Santiago, veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

Al escrito folio N° 72903-2021: a todo, a sus antecedentes.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que en estos autos Rol Corte Suprema N° 39.091-2021, compareció el abogado Arturo Yuseff Rivers, en representación de la Fundación Educacional Monte Patria, quien dedujo recurso de queja en contra de los Ministros de la Sala de Cuenta de la Corte de Apelaciones de Santiago, señores Omar Astudillo Contreras y Elsa Barrientos Guerrero, por haber dictado con fecha 01 de junio de 2021 la resolución que declaró inadmisible, por extemporánea, la reclamación deducida en contra de la Resolución Exenta PA 000780, de la Superintendencia de Educación, de 4 de mayo de 2021, notificada a la reclamante el día 6 del mismo mes y año.

Segundo: Que previo a la tramitación del arbitrio disciplinario esta Corte considera del caso revisar la regularidad formal del procedimiento.

En la labor antes reseñada, se debe tener presente lo que expresa el artículo 114 establece: *"Los plazos de días establecidos en esta ley son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos"*. De esta norma fluye, de forma inequívoca, que en los procesos administrativos llevados a cabo por la Superintendencia de Educación, para el

NWYZYXEXBO

cómputo de los plazos se considera que los días sábados son inhábiles. Lo anterior, por lo demás, es concordante con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 19.880, norma que este Tribunal ha señalado, de forma reiterada, se aplica durante toda la sede administrativa, es decir, hasta antes de la judicialización del proceso, cuestión que incluye el computo de los plazos para presentar los recursos que procedan en sede jurisdiccional.

Desde esta perspectiva, la novedad del mencionado artículo 114 antes transcrito, es que excluye la norma de computo de plazos judiciales durante la secuela del juicio, que establecen que el día sábado es hábil, por lo que, en este tipo de procesos, durante la tramitación judicial, tal día se considera inhábil, cuestión que, por lo demás, no tiene relevancia en el caso de autos, en razón de lo reflexionado respecto del artículo 25 de la Ley N° 19.880.

Tercero: Que, en consecuencia, habiendo sido notificada la Resolución Exenta PA 000780 con fecha 06 de mayo de 2021 dictada por el Fiscal de la Superintendencia de Educación el día 6 de mayo de 2021, como consta de los antecedentes tenidos a la vista, la reclamación interpuesto el 28 de mayo del mismo año, lo fue dentro del plazo establecido al efecto en las normas legales citadas, por lo que ella no es extemporánea, razón por la

NWYZYXEXBO

cual, no existiendo un acto arbitrario o abusivo, actuando de oficio, se corregirá el proceder erróneo.

Y de conformidad, asimismo, con lo dispuesto en los artículos 84 del Código de Procedimiento Civil y 85 y 114 de la Ley 20.529, **procediendo de oficio**, **se deja sin efecto** la resolución de 1 de junio de 2021, dictada en los autos sobre reclamo de ilegalidad caratulados "Fundación Educacional Monte Patria con Superintendencia de Educación", Rol N°292-2021 de la Corte de Apelaciones de Santiago y, en su lugar se resuelve que se declara **admisible** el recurso de reclamación deducido por la parte reclamante en contra de la Resolución Exenta PA 00078 de la Superintendencia de Educación.

En razón de lo antes razonado, **se omite pronunciamiento** respecto del recurso de queja incoado en estos autos.

Redacción a cargo de la Abogada Integrante señora Tavolari.

Rol N° 39.091-2021.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E. y por los Abogados Integrantes Sr. Diego Munita L. y Sra. Pía Tavolari G. No firman, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Ministro Sr. Carroza por estar con feriado legal y el Abogado Integrante Sr. Munita por no encontrarse disponible su dispositivo electrónico de firma.

NWYZYXEXBO

SERGIO MANUEL MUÑOZ GAJARDO
MINISTRO
Fecha: 21/03/2022 09:10:40

ADELITA INES RAVANALES ARRIAGADA
MINISTRA
Fecha: 21/03/2022 09:10:41

PIA VERENA TAVOLARI GOYCOOLEA
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 21/03/2022 09:10:43

NWYZYXEXBO

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Adelita Inés Ravanales A. y Abogada Integrante Pía Verena Tavolari G. Santiago, veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

NWYZYXEXBO